



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 076 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

15 MAR 2018

Ayacucho,

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 701921 de fecha 20 de febrero de 2018 en Treinta y Siete (037) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **Arturo CHUMBE BALADILLA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003271-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de diciembre de 2017, y Opinión Legal N°. 007-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurrente **Arturo CHUMBE BALADILLA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 003271-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de diciembre de 2017, que declaró procedente la Solicitud presentada por el pensionista docente del Decreto Ley N°. 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, respecto al otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra en aplicación del Art. 48º de la Ley N°. 24029 Ley del profesorado modificado por la Ley N°. 25212, la misma que será reconocida a partir del 21 de mayo de 1990 al 30 de marzo de 2000 día anterior a su cese según Resolución Directoral Regional N°. 771 de fecha 24 de abril de 2000;

Que, el recurrente menciona que al formular el cálculo para otorgarle la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, le concede el monto irrisorio de S/. 13, 057.49 Soles, razón por lo que tuvo que hacer realizar



peritaje el cual arrojó S/. 61,047.04, por tanto solicita que se le reconozca el monto real.

Que, al respecto, cabe acotar que ya se ha realizado la liquidación por especialistas de la Dirección Regional de Educación y bajo responsabilidad, aprobando la suma de S/. 13,057.49 Soles mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003271-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de diciembre de 2017;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003271-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de diciembre de 2017, interpuesto por **Arturo CHUMBE BALADILLA**, sobre sustitución de Resolución por superior jerárquico, para nuevo cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

